

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE:** D. Francisco Tierraseca Galdón, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, F.S.P. (en adelante **FIIAPP**), con NIF G 82053851, con domicilio en avenida del Partenón, 16-18, 28042 Madrid, en su calidad de Director, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con fecha 6 de marzo de 2024 con el número 1.108 de su protocolo.

**DE OTRA PARTE:** D. Gustavo Rovira Salinas, mayor de edad y con DNI 13784327J en calidad de Director Gerente de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (en adelante **Fundación UNED**), fundación del sector público estatal sin ánimo de lucro con NIF G-82759044, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas de conformidad con la escritura de poder otorgada el 1 de marzo de 2024, ante el Notario de Madrid D. José María Rivas Díaz con el número 705 de su protocolo.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el siguiente documento privado y

En adelante ambas partes conjuntamente referidas como las "**Partes**".

### EXPONEN

I.- Que la FIIAPP F.S.P. es una fundación del Sector Público Estatal del sistema de la cooperación española. Su fin fundacional es la mejora del marco institucional y el funcionamiento de los sistemas públicos en los países en los que trabaja. Promueve, orienta y gestiona la participación de Administraciones Públicas y sus organismos en programas y proyectos de cooperación e intercambio de experiencias, impulsando de esta forma su internacionalización y contribuyendo al incremento del papel de España en el mundo y su posicionamiento global.

II.- Que la Fundación UNED es una Fundación del sector público estatal, cuyo fin fundacional es diseñar, promover y realizar todas aquellas actividades de colaboración y apoyo a las funciones de docencia e investigación que, en el marco de la legislación universitaria y de sus propios Estatutos, lleve a cabo la universidad Nacional de Educación a distancia en pro del desarrollo científico, cultural, social y económico y de la investigación y de la formación profesional, tanto en la sociedad española como la de aquellos países con lo que mantenga actividades y relaciones de cooperación (Art. 7 de sus Estatutos).

III.- Conforme a lo estipulado en el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

IV.- Este es un Convenio Marco, que será desarrollado por convenios específicos, en los que se explicitará el detalle de las acciones o proyectos a emprender.

Ambas Partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y articular un marco general de colaboración entre la FIIAPP F.S.P. y la Fundación UNED para coordinar esfuerzos y viabilizar la cooperación conjunta en materias de interés común.

Las Partes se declaran interesadas en fomentar y promover la cooperación y colaboración dentro del marco de los proyectos de cooperación internacional en los ámbitos común como son: la seguridad, justicia, estado de derecho, temas medioambientales, la digitalización y conectividad, cohesión social y administraciones públicas, migraciones y movilidad humana, desarrollo social y económico, gobernanza etc.

### **SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

La colaboración entre la FIIAPP y la Fundación UNED podrá realizarse conforme a las siguientes actividades:

1. Formación.
2. Congresos, jornadas y seminarios.
3. Publicaciones / elaboración de informe-documentos de reflexión.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las Partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Este Acuerdo no comporta compromisos de aportación económica. Las actuaciones que requieran financiación para su ejecución serán objeto de regulación mediante Convenio Específico.

### **TERCERA: APORTACIONES DE LAS PARTES**

Las actuaciones realizadas para la puesta en marcha y desarrollo de las diferentes actuaciones señaladas en el objeto del Convenio se llevarán a cabo por los equipos de ambas instituciones como desarrollo habitual de sus funciones.

Este Acuerdo no supone asociación alguna o dependencia entre las Partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada Parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

### **CUARTA: RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN DE LOS RESULTADOS**

Los resultados obtenidos fruto de la ejecución del presente Convenio serán de titularidad común de las partes del convenio.

Las entidades tendrán una licencia de uso universal, sin restricciones geográficas o temporales, sobre los resultados obtenidos en el presente convenio de colaboración, pudiendo usarlos libremente sin necesidad de recabar el consentimiento de cualquiera de la otra parte.

Las partes no podrán transferir onerosamente, licenciar o sublicenciar los resultados del presente convenio sin acuerdo previo y por escrito de la otra parte que, en su caso, negociará ad hoc, la compensación equitativa correspondiente.

### **QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde la fecha de la firma pudiendo prorrogarse de forma expresa, por un nuevo periodo de cuatro (4) años, previo acuerdo por escrito de las Partes y salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, realizada con dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de su eventual prórroga.

### **SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**

El desarrollo de las actuaciones específicas deberán ser objeto de ulterior regulación mediante la firma de Convenios específicos de colaboración pactados de forma expresa por las Partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las Partes.

Los Convenios Específicos de colaboración, detallarán entre otras, las siguientes cuestiones:

- Definición del objeto: Actuaciones que se programan y desarrollo.
- Determinación de las aportaciones y compromisos de las Partes.
- Financiación.
- Determinación de cuantas prescripciones resulten necesarias para el estricto cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- Determinación del uso de los materiales y resultados.

Estos convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este convenio marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

En caso de que las Partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser hecho efectivo por la Parte que corresponda una vez firmado el correspondiente convenio específico de actuaciones, en la forma pactada por las mismas en dicho documento.

### **SÉPTIMA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes. La Secretaría de la Comisión recaerá en la FIIAPP.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Preparar los convenios específicos de colaboración, formalizados por los representantes legales de cada entidad.
- b) Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- c) Aclarar cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente Convenio y los instrumentos específicos.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de dos meses contado a partir de la firma del Convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes. La convocatoria se efectuará por la persona titular de la Secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificándolo en la convocatoria.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por consenso.

De cada reunión de seguimiento se redactará un acta que será firmada por las Partes.

### **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

La ejecución de todo lo establecido en el presente Convenio estará presidida, siempre y en todo caso, por una absoluta confidencialidad de manera que bajo ninguna circunstancia difundirá las informaciones científicas, técnicas, comerciales o de cualquier otra índole, a las que haya podido tener acceso por el desarrollo del mismo, mientras esas informaciones no sean de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para su difusión, o que la revelación de las mismas sea requerida por la ley.

### **NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS**

9.1- Las partes se comprometen al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

9.2- Los datos personales identificativos y de contacto de los representantes, interlocutores de cada parte y de aquellas otras personas físicas que presten sus servicios con la finalidad de gestionar y desarrollar el contenido del Convenio.

De este modo, dichos datos serán tratados por la otra parte – como Responsables de Tratamiento - con el fin de la gestión y desarrollo del convenio.

Los datos de carácter personal que se cedan a las Partes serán tratados únicamente para la preparación, ejecución y cumplimiento del mismo, y para gestionar la relación entre ambas partes, y se limitará al nombre y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal interesado, siendo estos datos necesarios para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por las Partes, de acuerdo con lo previsto en el art. 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la representación o posición profesional, o en tanto el interesado no solicite su supresión, y no serán cedidos a terceros ajenos al Convenio, salvo obligación legal.

9.3- Los interesados tienen derecho a ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose al Responsable correspondiente a:

- FIIAPP F.S.P., enviando una carta a la Avenida del Partenón, 16-18, 3ª planta - 28042 – Madrid (España) o dirigiéndose a la dirección [protecciondatos@fiiapp.es](mailto:protecciondatos@fiiapp.es), acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad.
- Fundación UNED, mediante escrito a la misma y dirección en calle Guzmán el Bueno, 133 – Edificio Alemania, 1ª planta (28003) en Madrid, que cuenta con un

Delegado de Protección de Datos, con la que se puede contactar en [protecciondatos@fundacion.uned.es](mailto:protecciondatos@fundacion.uned.es).

9.4- Para obtener más información del tratamiento se podrá consultar:

- FIIAPP: a la dirección de correo electrónico [protecciondatos@fiiapp.es](mailto:protecciondatos@fiiapp.es)
- Fundación UNED: a la dirección de correo electrónico [protecciondatos@fundacion.uned.es](mailto:protecciondatos@fundacion.uned.es)

9.5- En el desarrollo del convenio no está previsto tratamiento de datos personales responsabilidad de una parte por cuenta de la otra parte, más allá de los anteriormente mencionados. En el supuesto que el desarrollo de las actividades se defina en convenios específicos y que impliquen documento expreso de autorización, se facilitará a los interesados.

### **DÉCIMA: PREVALENCIA, NULIDAD Y RENUNCIA DE DERECHOS**

10.1- Las partes expresamente declaran que el presente Convenio es la expresión única de la relación jurídica entre FIIAPP F.S.P. y la Fundación UNED sustituyendo a cualesquiera anteriores o contemporáneos al mismo.

10.2- En el supuesto de que cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio o parte alguna de ellas resultará afectada de nulidad, ello no afectará al resto de su contenido y condiciones que quedará inalterado y vigente.

### **DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN**

Toda modificación del Convenio podrá adoptarse antes de la finalización de su plazo de vigencia y precisará la correspondiente regularización, suscrita por ambas partes en duplicado ejemplar.

### **DÉCILOSEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

14.1- El Convenio se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución.

14.2- Serán causas específicas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de las partes de cumplir los fines del Convenio o alguna actuación esencial de las previstas.
- d) El incumplimiento grave acreditado de las obligaciones de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio.

Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

### **DÉCIMOTERCERA: SISTEMA DE NOTIFICACIONES.**

1- FIIAPP designa como interlocutor único para gestionar las comunicaciones en el ámbito del presente Acuerdo a:

- D<sup>a</sup> María Luz Gonzalez Pastor  
[maria.gonzalez@fiiapp.es](mailto:maria.gonzalez@fiiapp.es)

2- La Fundación UNED designa como interlocutor único para gestionar las comunicaciones en el ámbito del presente Acuerdo a:

- D<sup>a</sup> Beatriz Rojo Alonso  
[brojo@fundacion.uned.es](mailto:brojo@fundacion.uned.es)

3- Ninguna otra persona se considerará autorizada para representar a cada una de las partes en sus comunicaciones con la otra parte.

4- Cualquier notificación, orden, instrucción, decisión o comunicación que sea dada dentro del ámbito del presente acuerdo, deberá realizarse por escrito a la persona designada como interlocutor, bien sea mediante correo electrónico o bien mediante el uso de otro medio escrito que garantice la recepción.

5- Las comunicaciones oficiales relativas al presente acuerdo se efectuarán en castellano.

### **DÉCIMO CUARTA: DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente convenio se regirá por la legislación española.

Las Partes resolverán de común acuerdo cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento.

En caso de que ello no fuese suficiente para la resolución del conflicto planteado, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción civil. En caso de corresponder la jurisdicción contencioso-administrativa, será de aplicación el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **DÉCIMO QUINTA. - TRANSPARENCIA**

El presente Convenio se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por Fundación UNED**

**Por la FIIAPP F.S.P.**

Gustavo Rovira Salinas  
Director Gerente

Francisco Tierraseca Galdón  
Director de la FIIAPP